CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

No. SAG/UAP/EMPRENDESUR/BCIE 2086/2, 3, 22, No. 48

"Asistencia para el Proceso de Gestión de Licencias Ambientales que faciliten las Inversiones de Planes de Negocio y Planes de Desarrollo Organizacional"

Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **"EL CONTRATANTE"** y **LORENZO RENE OLIVAS GUILLEN**, Dasonomo, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1984-01928, quien actúa en su nombre y para los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se llamará **EL CONSULTOR**, han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "El CONTRATANTE"** declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría "Asistencia para el Proceso de Gestión de Licencias Ambientales que faciliten las Inversiones de Planes de Negocio y Planes de Desarrollo Organizacional" para el proyecto EMPRENDESUR. **CLAUSULA SEGUNDA: "DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO".** La vigencia de este contrato será de 60 días a partir del 19 de mayo de 2016. **CLAUSULA TERCERA: "OBJETO DE LOS SERVICIOS".** Preparar y presentar los formularios SINEIA F01/F02, según amerite el caso, acompañado con la valorización de impactos a través de la Matriz de Importancia Ambiental MIIA, para cada uno de los PNS/PDO solicitados en la presente consultoría. **CLAUSULA CUARTA: "MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO"** EL PROYECTO declara que ha convenido con la **CONSULTORA** que el valor total de este Contrato será de **Doscientos Noventa y Dos Mil Lempiras Exactos (L.292,000.00)** y se cargarán a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCION 140, GA 35, UE 82, PROG. 22, SUBPR 00, PROY 03, ACT/OBRA 03, FTE 21, ORG 237, OBJETO 24900, TRFBEN. 00. CLAUSULA QUINTA: "FORMA DE PAGO".** EL PROYECTO realizará los pagos conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia de la siguiente manera: 1) 8% para gastos de movilización contra presentación de cronograma de trabajo aprobado por el Especialista en Gestión Ambiental y Cambio Climático. 2) Un pago del 42% una vez entregado y debidamente aceptados los expedientes en las oficinas de la SERNAM y 3) Un pago del 50% una vez obtenidas las Licencias Ambientales, entregadas al Coordinador del Componente Desarrollo Humano y Territorial y a la Administración del Programa EMPRENDESUR. Los productos e informes tendrán el visto bueno del Especialista en Gestión Ambiental y Cambio Climático como responsables del cumplimiento de los mismos y con base en esto procesar los pagos respectivos. **CLAUSULA SEXTA: "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS".** La sede de la consultoría será la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, debiéndose desplazar **EL CONSULTOR** a los diferentes territorios donde están presentes las inversiones que necesitan la licencia ambiental. **CLAUSULA SEPTIMA: "SUPERVISION Y ACEPTACION DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR** prestará sus servicios bajo la supervisión y dependencia del Especialista en Gestión Ambiental y Cambio Climático, quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: "PRODUCTOS ESPERADOS" EL CONSULTOR** presentará los informes descritos en los Términos de Referencia que forman parte integral de esta Contrato. **CLAUSULA NOVENA: "RESOLUCION DE CONFLICTOS".** Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito

del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación. **CLAUSULA DECIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD"**. Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente Contrato serán concedidos exclusivamente al Proyecto EMPRENDESUR. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL.** El Suscrito no dará a conocer a ninguna persona, ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones según las disposiciones del presente Contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Coordinador General de Proyecto EMPRENDESUR. Esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "RETENCIONES"**. EL CONTRATANTE, efectuará una retención del 12.5% del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establece el artículo 50 de dicha Ley. Si **EL CONSULTOR** este sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del Contrato la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen. La constancia deberá estar vigente al momento de su presentación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO".** Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Proyecto podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad para el Proyecto por las siguientes causas: (1) Por incumplimiento expreso y debidamente certificado *de* **EL CONSULTOR** *de las obligaciones contraídas;* (2) *Por caso fortuito o fuerza mayor*, es decir un acontecimiento que está fuera del control de una de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible bajo tales circunstancias; (3) Cuando El Proyecto determina que **EL CONSULTOR** ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: "RETRASOS Y MULTAS".** El CONSULTOR deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si el Consultor por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, El Contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará al CONSULTOR por cada semana de atraso, una multa de 3.4% del monto de contrato hasta llegar al 10%, limite en el cual se rescindirá el contrato por incumplimiento. El CONSULTOR se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación del Contratante. Si la demora se produjere por causas no imputables al CONTRATISTA, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: "ACEPTACION DE CONDICIONES".** Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fé de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DESPACHO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA TEGUCIGALPA, M.D.C. SECRETARIO DE ESTADO HONDURAS

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO
0501-1956-04221

LORENZO RENE OLIVAS GUILLEN
CONSULTOR
0601-1984-01928